

PLANILLA DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES (SOLO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES)

1. INSTRUCCIONES DE LLENADO

GENERALES:

Los formularios "PLANILLA DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES, DEPOSITOS VOLUNTARIOS Y PAGOS PROVISIONALES (SOLO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES)" deberán ser confeccionados a lo menos en triplicado (un original y dos copias).

Los formularios deberán ser llenados en su TOTALIDAD por el trabajador, a máquina o con letra imprenta claramente legible, salvo en las partes reservadas para el uso exclusivo de la administradora. Los montos en pesos deberán ser registrados sin uso de decimales.

ESPECIFICACIONES:

- SECCION I: IDENTIFICACION DEL AFILIADO
Los datos que se señalen deben ser exactos para la correcta identificación del trabajador.
- SECCION II – ANTECEDENTES GENERALES

TIPO DE INDEPENDIENTE (Debe seleccionar con una "x" el tipo de independiente en esta sección)

1. TRABAJADOR INDEPENDIENTE OBLIGATORIO: Trabajador independiente que emite boletas de honorarios (Art. 42 N°2 de la LIR) y no manifiesta su intención de eximirse del pago de cotizaciones previsionales (esta voluntad se manifiesta en www.sii.cl).

2. TRABAJADOR INDEPENDIENTE VOLUNTARIO: No obligado a cotizar. Trabajador independiente en que sus ingresos no son provenientes de actividades en las que se emita boletas de honorarios.

1. PERIODO DE COTIZACION: Corresponde al mes y año en el que se han devengado las rentas, se asigna en forma consecutiva si paga más de un periodo, considerando como primer mes de devengamiento el mes anterior al del pago de las cotizaciones o pagos provisionales.

2. N° DE PERIODOS DE COTIZACION: Corresponde al número de periodos por los cuales realiza los pagos de las cotizaciones o pagos provisionales, hasta 12 para Independiente voluntario. Solo aplicable para cotización obligatoria y salud. Si no se completa este campo se asumirá que el pago corresponde a un periodo de cotización.

3. RENTA IMPONIBLE: Debe anotarse el ingreso imponible del afiliado, el cual no podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual para Trabajador Independiente Obligatorio y no podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales para Trabajador Independiente Voluntario.

- SECCION III: RESUMEN DE COTIZACIONES

SUBSECCION PAGOS AL FONDO DE PENSIONES

Cotización Obligatoria (COD 01): Deberá anotarse el monto en pesos de la cotización obligatoria, que corresponde al 10% más la comisión fijada por la AFP y el seguro de invalidez y sobrevivencia, de la renta imponible declarada.

Total a pagar Fondo (COD.10): Corresponde al Total de cotizaciones obligatorias. Es el mismo monto que se ingresó en el ítem anterior, llamado "Cotización Obligatoria".

SUBSECCION PAGOS A LA ADMINISTRADORA

Salud (COD 52): Deberá anotarse al monto en pesos destinado a pago de salud, cuando corresponda.

Total a Pagar AFP (COD 60): Debe ser igual al monto anotado en el ítem anterior llamado "Salud (Fonasa)". Este monto es recaudado por la AFP y enviado íntegramente a la institución de salud.

- SECCION IV – ANTECEDENTES SOBRE EL PAGO

SUBSECCION FONDO DE PENSIONES

Señalar con una "X" la modalidad de pago (efectivo o cheque) por el valor indicado en la SECCION III RESUMEN DE COTIZACIONES, campo "Total a Pagar Fondo (COD 10)". Si el pago se efectúa con cheque se debe registrar el número del cheque, banco y plaza. El cheque debe ser nominativo a FONDO DE PENSIONES AFP CAPITAL.

SUBSECCION ADMINISTRADORA

Señalar con una "X" la modalidad de pago (efectivo o cheque) por el valor indicado en la SECCION III RESUMEN DE COTIZACIONES, campo "Total a Pagar AFP (COD 60)". Si el pago se efectúa con cheque, se debe registrar el número del cheque, Banco y Plaza. El cheque debe ser nominativo a AFP CAPITAL

- SECCION V – ANTECEDENTES PARA INDEPENDIENTE QUE PERTENECE A SOCIEDADES DE PERSONAS

Rebajan las rentas del Global Complementario LAS COTIZACIONES PREVISIONALES efectivamente pagadas (Obligatorias, Adicionales, voluntarias y de salud) según las normas del artículo 55 letra B de la Ley de Renta. Si no es contribuyente de alguna de las categorías señaladas, no tiene derecho a beneficios tributarios por las cotizaciones voluntarias.

- SECCION VI – ANTECEDENTES LABORALES SOLO PARA EMPRESARIO INDIVIDUAL

Rebajan las rentas del Global Complementario LAS COTIZACIONES PREVISIONALES efectivamente pagadas (Obligatorias, Adicionales, voluntarias y de salud) según las normas del artículo 55 letra B de la Ley de Renta.

EL AFILIADO O SU REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ FIRMAR LA PLANILLA DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES, DEPOSITOS VOLUNTARIO Y PAGOS PROVISIONALES (SOLO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES).